



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0322-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosario del Carmen Moreno Villatoro (Morena).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento de Regeneración Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Indicar que no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos o productos que contengan o generen: Formaldehído, 1,4-dioxano, III. PFAS, óxido de trimetilbenzoil difenilfosfina y dimetil-p-toluidina, consideradas ejemplificativa y no limitativa de sustancias clasificadas como cancerígenas, disruptores endocrinos, bioacumulables o de riesgo tóxico significativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 271 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
Artículo 271 Bis.- ...	ÚNICO. Se adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
a).... y b). ...	Artículo 271 Bis. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:
	a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales; y
	b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.
...	Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando
I. ... a la IV. ...	I. Un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores;



No tiene correlativo

II. Los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;

III. La seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo, no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte; y

IV. Sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.

c) Productos que contengan o generen.

I. Formaldehído

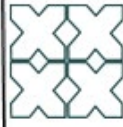
II. 1,4-dioxano

III. PFAS

IV. óxido de trimetilbenzoil difenilfosfina

V. dimetil-p-toluidina

Considerando esta lista ejemplificativa y no limitativa de sustancias clasificadas como cancerígenas, disruptores endocrinos, bioacumulables o de riesgo tóxico significativo.



TRANSITORIO.

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.